

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05

**PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES, PARA EVITAR LA VIOLENCIA DIGITAL Y MAL USO
DE DATOS PERSONALES EN PLATAFORMAS DIGITALES**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos de las Instancias), independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general, establecer posiciones y consideraciones en la materia de su competencia para la implementación de los acuerdos del Sistema Nacional, así como proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional.
2. Que los Lineamientos de las Instancias en su artículo 79, establece que toda propuesta y acuerdo presentado por las Regiones y las Comisiones deberán ser analizados y comentados en la sesión de trabajo y remitirlas al Consejo Nacional para su posterior consideración y, en su caso, aprobación, asimismo, que las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional.
3. Que la Comisión de Protección de Datos Personales de conformidad con lo establecido por los Lineamientos de las Instancias es un espacio de trabajo de carácter especial u ordinario, especializada y conformada por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información.



4. Que con fundamento en el artículo 29, fracciones II y III de los Lineamientos de las Instancias, la Comisión de Protección de Datos Personales tiene dentro de sus atribuciones las de elaborar análisis focalizados de cada Entidad Federativa en materia de protección de datos personales, para proveer de mayores elementos a los Organismos Garantes ante una reforma en su respectiva legislación; así como proponer acciones para incrementar el conocimiento en materia del derecho a la protección de datos personales, por parte de los integrantes del Sistema Nacional y los Sujetos Obligados.
5. Que el Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest), elaborado en 2001 por el Consejo de Europa, es un tratado internacional vinculante para México, desde su entrada en vigor en materia penal que establece herramientas legales para perseguir y sancionar penalmente los ilícitos cometidos, ya sea en contra de sistemas o medios informáticos, o a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs). En el cual México participó en su elaboración, sin embargo, sigue pendiente su firma y ratificación.
6. Que en 2013, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, efectuó el "Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético", a través del cual desentraña el fenómeno del ciberdelito en una visión integral cuya responsabilidad en conjunto abarca a gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector privado y la sociedad en general, siendo abordada a través de temas esenciales como la conectividad a Internet y la ciberdelincuencia, el panorama global del ciberdelito, la legislación y sus instrumentos nacionales e internacionales, la tipificación de los delitos cibernéticos, la aplicación de la ley, la evidencia electrónica y la justicia penal, la cooperación internacional y la prevención del ilícito.
7. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha identificado que por la naturaleza de la violencia cibernética en cuestión de género, distintos actos tienen lugar en un ámbito privado, por lo que los Estados deben tomar medidas inmediatas para enseñar a las niñas y adolescentes a utilizar esas tecnologías de forma segura, entendiendo sus derechos frente a cualquier acto de violencia y discriminación y conociendo los múltiples riesgos existentes en línea.

8. Que la CIDH reconoció que la violencia en línea contra las mujeres, niñas y adolescentes deriva en un riesgo elevado de actos violentos y de discriminación como el acoso, el grooming -acoso sexual de un adulto a un niño o niña mediante el uso de las TICs-, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual; la carga y/o difusión de fotos íntimas, videos o clips de audio sin su consentimiento; al acceso o divulgación de sus datos personales sin su consentimiento, a la carga y difusión de fotos o videos modificados de niñas y adolescentes como material de pornografía, así como la creación de perfiles falsos y otros.
9. Que atendiendo al contexto actual, la vida diaria de la población en México y en el mundo, dependen del uso de las TICs, empero, con base en los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Inegi, ENDUTIH 2018), en México hay 74.3 millones de usuarios de internet, 51.5% son mujeres y 48.5% son hombres, asimismo, según datos de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, las mujeres jóvenes entre 12 y 29 años son las más atacadas en los espacios digitales y de las agresiones, el 86.3% es cometida por personas desconocidas y el 11.1% por conocidas. Hay 9 millones de mujeres que han enfrentado agresiones a través de las tecnologías.
10. Que derivado de lo anterior, ello ha planteado serios desafíos a los gobiernos ante la proliferación de conductas ilícitas de carácter cibernético como lo son la trata de personas, extorsión, pornografía infantil, explotación sexual, acoso, robo de identidad, y fraudes, entre otros.
11. Que los resultados obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2019, evidenciaron que en México 9.4 millones de mujeres de 12 años y más, fueron víctimas de violencia en línea.
12. Que la violencia de género ejercida por medio digitales, ha sido un parteaguas importante en México para legislar en la materia con perspectiva de género, ya que 66% de las mujeres mayores de 15 años, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas; a lo que se suma la prevalencia de una cultura de la impunidad (ENDIREH, 2016).

13. Por otra parte, el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2009 y en tratados internacionales, mientras que el derecho a la privacidad se encuentra de forma expresa en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 17, puntos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; así como en el numeral 11, puntos 2 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, asimismo, el acceso a Internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, por lo que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las TICs.
14. Que derivado de lo antes expuesto, los Organismos Garantes estimamos necesario hacer del conocimiento a las autoridades y ciudadanía que nos mantenemos al tanto de los hechos y actividades inadecuadas realizadas a través de medios tecnológicos, redes sociales y plataformas digitales, para concientizar sobre los riesgos que conlleva un tratamiento ilícito de datos personales y las consecuencias que puede desencadenar para la intimidad y privacidad y dignidad de las personas, asimismo, que sean sabedoras de las consecuencias, penales y administrativas, en las que pueden incurrir.
15. Que teniendo en cuenta la normatividad antes citada, así como los hechos que se narran, se estima pertinente que bajo un esquema de coordinación y colaboración con las Instancias del Sistema Nacional, tanto como la Comisión de Protección de Datos Personales, la Región Centro y otras Comisiones que se determinen competentes, se emita un pronunciamiento hacia las autoridades y ciudadanía sobre la prevención de la violencia digital y mal uso de datos personales en plataformas digitales.
16. Que es necesario fortalecer los vínculos con la industria digital, considerando que la mayor parte de las plataformas digitales y servicios por Internet son prestados por empresas transnacionales con domicilio en el extranjero, por lo que deberá tomarse en cuenta los alcances y competencias en la materia, en colaboración con instancias internacionales, para poder coadyuvar en el diseño e implementación de mecanismos preventivos y de actuación inmediata, a fin de reducir el impacto y el daño de cualquier tipo, que se

podiera infligir a las personas afectadas por estos fenómenos de violencia digital, por lo que se necesita apelar a la responsabilidad ética y social de estas empresas, para que, además de cumplir con la ley, se trabaje en la privacidad por diseño y por defecto de todas las aplicaciones o plataformas digitales que desarrollen.

17. Que el presente pronunciamiento se somete a consideración, en seguimiento a los trabajos del pasado 9 de enero del presente año, donde fue propuesto como tema o línea de trabajo en la Comisión de Protección de Datos Personales, y en la Coordinación de la Región Centro, ambas del Sistema Nacional, donde fue aceptado, por la primera instancia, como parte de su plan de trabajo para combatir la violencia digital; y en la segunda, como eje de trabajo para impulsar la promoción, difusión y prevención de una cultura de protección de datos personales.
18. Que en el punto número XI del Orden del Día, de la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Protección de Datos Personales y Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del SNT celebrada el 08 de junio de 2020, se sometió la *Presentación, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Pronunciamiento de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, para evitar la violencia digital y mal uso de datos personales en plataformas digitales.*
19. Que a través de correo electrónico del 09 de junio de 2020, la comisionada Reyna Lizbeth Ortega Silva, Coordinadora de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, le solicita al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, la modificación del punto 12 de la Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria 2020 Consejo Nacional, que se llevaría a cabo el 11 de junio, para que quedara establecido que el pronunciamiento derivaba de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT.
20. Que derivado de la solicitud referida en el punto que antecede, se enlistó como punto 12 del Orden del Día de la Primera Sesión del Consejo Nacional del SNT, celebrada el 11 de junio de 2020, la *"Presentación, discusión y en su caso aprobación del pronunciamiento de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, para evitar la violencia digital y mal uso de datos personales en plataformas digitales. A cargo de la Comisionada Reyna*

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05

Lizbeth Ortega Silva, Coordinadora de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México”.

21. Que en el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria de 2020, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de junio de 2020, fue presentado, sometido a discusión y aprobado por unanimidad el documento por el que se aprueba el Pronunciamiento de la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para evitar la violencia digital y mal uso de datos personales en plataformas digitales.
22. Que dentro de los comentarios y ajustes acordados por los integrantes del SNT, para fortalecer la argumentación y fundamentación vertida en el presente Acuerdo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), formuló las siguientes observaciones:
 - Observaciones de forma.
 - Cambio de redacción del nombre en el orden del día, con el fin de que el pronunciamiento sea de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT.
 - Ajustes en la redacción en diversos párrafos, para dar claridad y sentido en el alcance de lo que se establece en cada uno de ellos.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracciones I, XI, XIV y 35 de la Ley General; 12, fracción I; 14, fracciones I, II, XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 10, fracciones I y III, 12, fracción XII, 43, 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los artículos 10, fracciones I y VII de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las



Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05

instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y demás concordantes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite Pronunciamiento para evitar la violencia digital y mal uso de datos personales en plataformas digitales, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo (Anexo Único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-11-06-2020-05.pdf

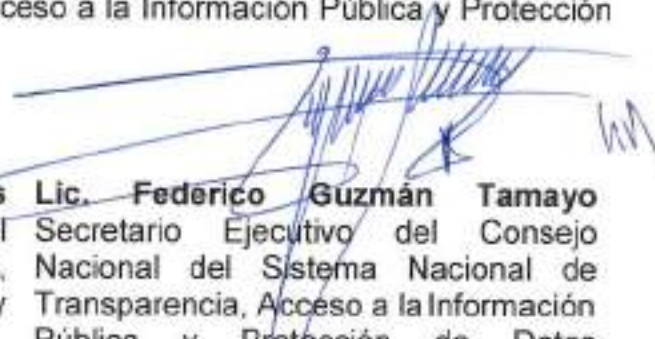
y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-11-06-2020-05.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional, a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria 2020, celebrada el 11 de junio de 2020, de manera virtual con presencia remota, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Dr. Francisco J. Acuña Llamas **Lic. Federico Guzmán Tamayo**
Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Anexo Único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05



PRONUNCIAMIENTO

El derecho a la protección de datos personales y el derecho al acceso a internet son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como derechos humanos deben ser protegidos bajos sus principios rectores, entre los que se rescatan para este pronunciamiento, la interdependencia y la progresividad.

La protección de los datos personales en la era digital, es fundamental para el desarrollo sano de actividades sociales, económicas y laborales, sin embargo, se han identificado conductas de abuso e indebido tratamiento de la información personal en el ámbito digital.

Se hace un llamado a las autoridades competentes a prevenir y sancionar actividades que generen violencia digital dirigida a toda persona y especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad, como son las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Se asume, por parte de los organismos garantes, una responsabilidad compartida con las autoridades competentes para trabajar en mecanismos preventivos y de atención a la población en riesgo, así como informar sobre los canales de denuncia y de atención inmediata para mitigar los efectos de la violencia digital.

Con el debido respeto, se ofrece al H. Congreso de la Unión y a los H. Congresos Estatales, la experiencia de los integrantes del SNT en materia de protección de datos personales. Se hace **un respetuoso llamado al H. Senado de la República**, para que se pueda ratificar por parte de México, el Convenio sobre Ciberdelincuencia, también llamado Convenio de Budapest del Consejo de Europa, así como a coadyuvar en las iniciativas leyes o decretos en la materia que sean necesarias.

Se hace una invitación a **la industria digital en México y a los medios de comunicación**, a generar un diálogo permanente que ayude a identificar áreas de colaboración y trabajo, que generen esfuerzos conjuntos contra la violencia digital y líneas de acción para mitigar los riesgos y atender los fenómenos derivados de ella, en conjunto con las autoridades competentes, la sociedad civil y los integrantes del Sistema Nacional.

Finalmente, hacemos un llamado a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil, para trabajar en el desarrollo de una estrategia para la promoción de cultura de protección y cuidado de la información personal, a través de la educación digital en conjunto con el Sistema Educativo Nacional.



6/11

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 13, FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **TERCERO**, DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-11/06/2020-05 Y DE SU ANEXO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2020, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 11 FOJASÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA